

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 1849
Palmira-Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2022

REF:
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: DANILO JIMENEZ CORREDOR
DDA: MARTHA LILIANA UPEGUI OSORIO
RAD: 2022-00428-00

La presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P.

Por consiguiente el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DANILO JIMENEZ CORREDOR**, en contra de **MARTHA LILIANA UPEGUI OSORIO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **MARTHA LILIANA UPEGUI OSORIO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es de manera

presencial y también de manera virtual mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para lo cual se le deberá indicar a la demandada que comparezca de manera presencial o virtual en el término a este juzgado para que parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA**, identificado con CC 10.271.246 y TP No. 179.836 del CSJ, para que represente los intereses de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 119 de hoy 23 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ A
Secretaria